

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

RECTIFICACION.

Habiendo aparecido equivocadas en los BOLETINES OFICIALES números 103 y 104 las fechas 2 y 3 de Octubre respectivamente, en vez de ser 2 y 3 de Noviembre, se hace público para los efectos consiguientes.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ODREN.

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio

por la Sociedad general de Salchicheros de Madrid en súplica de que se dicte una disposicion que permita utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de ser sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria que á dicha instancia acompaña, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha hecho cargo del expediente motivado por una instancia de la Sociedad general de Salchicheros de esta Corte en solicitud de que se les autorice para utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de someterlas á ciertos procedimientos.

En dicha instancia, y Memoria que la acompaña, se manifiesta que los cerdos que se presentan en el matadero de esta Corte con pocos ó muchos cisticercus son decomisados y quemados, lo cual causa grandes perjuicios á los ganaderos, industriales y á los consumido-



res, sin provecho para la salud pública, puesto que de los estudios hechos por Médicos y Veterinarios higienistas resulta que los *cisticercus* se encuentran sólo en la parte muscular y en las vísceras, y que cuando el número de quistes es escaso y las carnes conservan buen aspecto, si se someten á la acción del calor, del frío ó de la salmuera, se pueden utilizar como alimento, sin peligro de que en los intestinos del consumidor se desarrolle la tenia solium.

Se consigna además la práctica seguida sobre este particular en los mataderos de diferentes naciones de Europa, y dentro de una nación en distintas localidades, sobre todo en España, en donde no es la misma la seguida en Madrid que la que se observa en Barcelona y Zaragoza.

También se expresa que es muy perjudicial para la industria jamonera la costumbre de dar un corte largo y profundo en la parte interna de los muslos de los cerdos, aunque éstos no presenten indicios de enfermedad alguna.

En vista de todo lo expuesto piden:

1.º Que cuando el número de *cisticercus* hallados en un cerdo no pase de 20, se entregue desde luego al dueño de la res el tocino y la manteca; y que las partes magras, después de haberlas sometido á la congelación durante cuatro días, ó á la salazón durante un mes.

2.º Que cuando el número de quistes sea mayor de 20, se devuelvan el tocino y la manteca después de haberlos sometido á la acción de la salmuera durante un mes, ó cuatro días á una temperatura de 7º á 10º.

Los magros, si se cree necesario, se someterán á la fusión, entregando la grasa que resulte al interesado.

3.º Que aquellos casos en que por el número extraordinario de *cisticercus*, unido á la blandura, humedad y palidez de las carnes, falta de consistencia del tocino, infiltraciones serosas abundantes, etc., esté indicada la inutilización de todo el cerdo para el consumo, se le someta á la fusión, y la grasa que resulte se entregue al interesado.

4.º Que se haga saber á los Revisores Veterinarios de mataderos de cerdos los grandes perjuicios que ocasionan á la industria jamo-

nera con la costumbre que tienen de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de todos los cerdos que se matan, sean ó no sospechosos de padecer *cisticercosis*.

Por último, se manifiesta que para sufragar en parte los gastos que origine la instalación y entretenimiento en los mataderos de los aparatos necesarios para la esterilización de las carnes de cerdo, los comerciantes y ganaderos no tendrían inconveniente en abonar un tanto alzado por cerdo con *cisticercus*, al tenor de lo que se hace en Alemania y en otras naciones.

La Sección entiende que los medios que se proponen para facilitar el consumo de las carnes de cerdo, y, por tanto, para amparar los intereses de los que se dedican al tráfico de dicha clase de ganado, ofrece serios inconvenientes, cuya demostración exige pocos razonamientos.

En tesis general, la carne de cerdo leproso es indigesta y además vehículo de contagio del *cisticercus cellulosal*.

La refrigeración de las carnes del mencionado paquidermo, ó su salazón, como la exposición por un tiempo determinado á los efectos de altas temperaturas, sobre no dar garantía positiva de que en el centro de las gruesas masas musculares queden destruidos todos los gérmenes de contagio, tiene necesariamente que desnaturalizar el estado de dichas carnes, haciéndolas impropias para una buena alimentación.

Esto aparte de la grandísima dificultad que ofrece contar el número de quistes que tengan las reses, como fundamento para negar ó autorizar su consumo, porque si bien es cierto que suelen presentarse aquéllos en el tejido muscular y vísceras en un orden determinado, esta forma evolutiva no da seguridad absoluta de que su escaso número en una región del cuerpo del animal constituya prueba plena de que no exista en otra ú otras. Por esta consideración que demuestra la gran dificultad que ofrece el examen de las carnes de cerdo leproso para averiguar el número de *cisticercus* que contiene, como base para una resolución que prohíba ó autorice su venta al público, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad es, entre las verminosas, la más co-

mún en la especie porcina; que la inspeccion según se propone pudiera prestarse á lamentables abusos; la costumbre muy generalizada en nuestro país de comer el jamon crudo y algunos embutidos en los que entra la carne de cerdo, y los efectos, en ocasiones muy graves á que da origen el desarrollo de la tenia en el hombre, no debe otorgarse la autorizacion que se pretende para que se libre al consumo público las carnes de cerdo leproso ni aun despues de sometidas á las operaciones que se proponen para su saneamiento.

Pero si bien procede respecto á las dichas carnes la expresada prohibicion, en ella no debe estar comprendida la manteca ni el tocino, toda vez que en estos no se ha demostrado la presencia de los mencionados hidátides, debiendo, sin embargo, utilizarse en forma determinada con arreglo al desarrollo que haya adquirido la enfermedad.

Respecto á la cuarta consideracion que se expone en la Memoria, referente á que se haga saber á los Revisores y Veterinarios prohiban la continuacion de la costumbre que hoy existe de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la region femoral de los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la cisticercosis, la encuentra la seccion muy razonable.

En su consecuencia, entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolucion de la presente consulta:

1.º Que cuando sea muy reducido el número de cisticercus en las carnes del cerdo y esté limitado á pocas regiones se entregue á sus dueños la manteca en rama y el tocino, cuidando muy especialmente de que á éste último no vayan adheridas fibras musculares, bajo la inmediata y rigurosa vigilancia de la administracion.

2.º Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercus, sólo se entregue á los propietarios las grasas que resulten de la fusion de la res.

3.º Que cuando la enfermedad llegó al grado que expresa el caso á que se refiere la pretension tercera que consigna la Memoria anexa á la instancia de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid, se entregue al dueño de la res el producto de la fusion inutilizada ya para el consumo, y en forma que no admita más uso que el industrial.

4.º Que todas estas operaciones se practiquen bajo las órdenes de la Autoridad municipal, sufragándose por los ganaderos los gastos que ocasionen.

Y 5.º Que se haga saber á los Inspectores Veterinarios prohiban continúe la costumbre de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la region femoral en los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la cisticercosis.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, disponiendo á la vez que esta resolucion se aplique en todas las provincias del Reino, á cuyo efecto, y para conocimiento de los interesados, se publicará en los *Boletines oficiales* de aquellas. De Real orden le digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 28 de Octubre de 1899.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.475.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Cumplido todo cuanto preceptúa la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el Reglamento para su ejecucion, esta Comision en sesion de 30 del corriente, acordó señalar el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero, que comprende desde el final del primero hasta la cañada de Valdelerma, en una longitud de 4.275 metros, por el tipo de 49.678 pesetas 53 céntimos, según las diferentes unidades de obra, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesion de la Excelentísima Diputacion provincial. presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el proyecto con todos sus documentos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas estrictamente al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, para poder tomar parte en la licitacion el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras en garantía de su compromiso, en la forma que determinan las leyes y disposiciones legales, acompañándose á cada pliego á más de la cédula personal la carta de pago que acredite haberse efectuado el depósito provisional.

Valladolid 31 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal de.... clase, expedida con el núm....., en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Noviembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del segundo trozo de la carretera provincial de Castriillo-Tejeriego á Tudela de Duero, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 137.

Núm. 2.476.

Cumplido todo cuanto determina la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el Reglamento para su ejecución, esta Comisión en sesión de 30 del corriente acordó señalar el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera provincial de Casasola de Arion á Pedrosa del Rey, que comprende una longitud de 4.449'66 metros, con un presupuesto de 45.440 pesetas 69 céntimos, con arreglo á los precios de las diferentes unidades de obra, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, pre-

sido por el señor Gobernador ó Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el proyecto con todos los documentos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas estrictamente al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, para poder tomar parte en la licitacion, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras en garantía de su compromiso, en la forma que determinan las leyes y disposiciones legales, acompañándose á cada pliego á más de la cédula personal la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito provisional.

Valladolid 31 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal de...., clase, expedida con el núm..... en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Noviembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del trozo único de la carretera provincial de Casasola de Arion á Pedrosa del Rey se compromete tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (pesetas en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 138.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Relacion de los títulos de la Deuda provincial de la segunda série que han sido amortizados por haber transcurrido mas de seis años desde la fecha en que se expidieron.

612—614—618—619—623—624—629—
639—641—643—644—645—651—652—653
—654—657—658—660—661—668—669—673.

Lista de los números que extraídos á la suerte han sido agraciados para ser amortizados en el sorteo verificado en este día de los títulos de la Deuda provincial (2.ª serie) en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 3.º de las Bases acordadas para el arreglo de dicha deuda provincial.

Número de orden de extraccion.	Número de los títulos amortizados.
1.	908
2.	760
3.	712
4.	742
5.	789
6.	713
7.	708
8.	884
9.	736
10.	780
11.	792
12.	943
13.	730
14.	776
15.	948
16.	988
17.	715
18.	973
19.	942
20.	771
21.	694
22.	704
23.	994
24.	698
25.	714
26.	777
27.	765
28.	801
29.	945
30.	774
31.	946
32.	938
33.	983
34.	912
35.	784
36.	738
37.	888
38.	724
39.	737
40.	797

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Valladolid 4 de Noviembre de 1899.—El Presidente de la Diputación, *Felipe Fernandez Vicario*.

NÚM. 2.478.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido que sea este plazo no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Berrueces 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Blas Mansilla.—Ricardo H. y Mata, Secretario.

NÚM. 2.480.

Ayuntamiento constitucional de Amusquillo.

Terminado el contrato con el facultativo titular que se halla desempeñando la plaza de Beneficencia municipal de este pueblo, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas por la asistencia de seis familias pobres; puede el agraciado hacer las igualas con los demás vecinos pudientes. Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusquillo 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Mariano Calleja.—El Secretario, Anastasio Soladana.

Seccion quinta.

NÚM. 2.469.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis (á) el Lecherín, de unos veintidos años de edad, domiciliado en esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro sobre robo de alambres del

telégrafo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de este Partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NÚM. 2.470.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado nombrado José Torres, de veintidos á veinticuatro años de edad, de estatura regular, habla con acento catalán, usa bigote negro pequeño, viste traje color café, gasta sombrero blando negro; cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NÚM. 2.471.

Bon Santiago Prieto Ramos, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Inocencio Martinez Pablos por consecuencia de la causa criminal que

se le siguió sobre disparo de arma de fuego, se anuncia por tercera vez y sin sujecion á tipo la subasta de los bienes siguientes embarcados á aquel:

	<u>Pesetas.</u>
1.º Un banco escaño de haya, en buen uso, tasado en.	3
2.º Dos sillas de madera de pino tambien en buen uso, tasadas en.	1'50
3.º Una mesa pequeña sin cajon, en	1'50
4.º Una vasija ó cuba de sesenta cántaros de envás, con arcos de hierro, en.	50
5.º Otra cuba de treinta cántaros de envás, con arcos de hierro, en.	25
6.º Dos pollinos de edad cerrada, tasados en.	70
7.º Una tierra sita en término de Monasterio, al pago de la senda de la Ermita, de dos fanegas, linda Oriente otra de Ildefonso Garcia, Poniente senda del pago, y Norte tierra de Baltasar Gago, tasada en.	80
8.º Un majuelo en dicho término al pago de Osalvarez, de dos cuartas, linda Oriente otro de herederos de Antonio Gago, Mediodía el de herederos de Tomás Solla, Poniente otro de José Raposo Villalba y Norte el de los herederos de Francisco del Fraile, tasado en.	80
9.º Y otro majuelo en el referido término y pago al camino de la Aldea, de dos cuartas, linda Oriente con dicho camino, Mediodía otro de Sergio Herrero, Poniente con el de Roman Pablos y Norte tierra del Sr. Armendia, tasado en.	80

La subasta de los anteriores bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo á las once de su mañana, á donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en su adquisicion, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasacion de los bienes, y que los títulos de propiedad de los inmuebles consisten en un expediente posesorio pendiente aun de inscripcion, sin que tengan aquellos derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Villalon Octubre veinticinco de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago Prieto Ramos.—El Actuario, Ciriaco Lorenzo.

NÚM. 2.474.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Morodo Ruitiños, de veintidos años de edad, soltera, natural del Feijo, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, con residencia en Madrid, sirvienta últimamente en la calle Mayor, número cincuenta y nueve, y hoy de paradero ignorado, para que, como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante este Juzgado en su sala de Audiencia dentro del término de diez días contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de dicha provincia, Valladolid y Lugo á fin de que preste declaracion indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo por viajar en el ferrocarril del Norte con billete de baños expedido á nombre de otra persona, con aperebimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el sumario indicado.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego Lopez Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NÚM. 2.473.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de Sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos en la causa que procedente de este Juzgado con el número ciento seis, se siguió en mil ochocientos noventa y uno por el delito de homicidio de la persona Valeriano Peña Calderon, contra Agustin Bueno Paniagua, vecinos de Becilla de Valderaduey, he acordado

en providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes que han sido embargados al Agustin Bueno Paniagua para satisfacer la indemnizacion á los herederos del interfecto Valeriano Peña, importante en mil quinientas pesetas á que fué condenado aquel entre otras penas, y cuyos bienes son los siguientes:

1.^a Una tierra en término de Becilla de Valderaduey, al camino de Villalba, de dos fanegas y ocho celemines, linda Oriente con Teófilo del Agua, Mediodía otra de Josefa Fernandez, antes partija de Jacoba Castañeda, Poniente y Norte con dicha Josefa Fernandez, tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término á Valdegara, de diez celemines, linda Oriente, partija de Froilan Vicente, antes de Jacoba Castañeda, Poniente camino y Norte con el Prado; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término á los majuelos, de una fanega diez celemines, linda Oriente y Mediodía con Guillermo Azcona, Poniente senda de los majuelos y Norte Cayetano Castañeda; tasada en trescientas setenta y cuatro pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término al camino de las regueras, de dos fanegas, linda Oriente dicho camino, Mediodía Víctor Villagrá y Cipriano Castañeda, Poniente Félix Calderon y Norte partija de Froilan Vicente; tasada en trescientas pesetas.

5.^a Otra tierra en referido término á la Alcantarilla, de una fanega dos celemines, linda Oriente carretera de Rioseco y tierra del señor Cuesta, Mediodía y Poniente Froilan Vicente y Norte Lorenzo del Agua, tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra tierra en expresado término á la senda de Valdeladueña, de dos fanegas y dos celemines, linda Oriente Cesáreo Castañeda, Mediodía Manuel Castañeda Pascual, Poniente partija de Froilan Vicente y Norte Nicolás Castañeda Castañeda; tasada en cuatrocientas pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término al camino de Valderas, de diez celemines, linda Oriente la de herederos de Manuel Calderon, Mediodía la de los de Anacleto Calderon, Poniente Pedro Jular y Norte Manuel Calderon; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Otra tierra en dicho término al camino de Villalba, de una fanega seis celemines, linda Oriente herederos de Félix Calderon, Mediodía y Norte Bienvenido Benito Requejo y Poniente con Cesar Castañeda; tasada en ciento sesenta pesetas.

9.^a Un majuelo en dicho término á Ranero, de ocho cuartas, linda Oriente con Teodoro de Santiago, Mediodía y Poniente tierra de Tejerina y Norte con Maria Prieto y Samuel Cembranos; tasado en trescientas veinticinco pesetas.

10. Y un pajar sito en el casco de referido Becilla, en la calle Derecha; sin número, ni manzana, no consta su extension superficial, linda derecha entrando calle de San Pablo, izquierda calle de las Damas y con el fondo casa de Agustin del Agua; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se señala para la subasta el día veintisiete de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Becilla de Valderaduey donde concurrirán los que quieran tomar parte en el remate judicial; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar provisionalmente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que de los bienes embargados se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalon á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago Prieto Ramos.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

NUM. 2.483.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre del Excmo. Sr. D. Joaquin de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, contra la Sociedad «El Canal del Duero», se saca á pública y ju-

dicial subasta por término de 20 días, los bienes embargados en dichos autos que son: la concesion y propiedad de dicho Canal del Duero á que se refieren las Reales órdenes de 21 de Abril de 1876, 21 Mayo de 1882 y 3 Julio de 1886, con todas sus facultades y derechos y los terrenos, obras, propiedades diversas, materiales, herramientas, mobiliario de oficinas, así el de las de esta Corte como el de las de Valladolid, créditos, derechos y obligaciones que constituyen la total propiedad y pertenencias todas del susodicho Canal, y que detalladamente se especifican y determinan en los informes, memoria y avalúo periciales que con los títulos de propiedad obran en la Escribanía del que refrenda; tasado todo en la suma de 5.265.386 pesetas y 22 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valladolid simultáneamente el día dos del próximo mes de Diciembre á las dos de su tarde y se advierte que los títulos de propiedad, planos, memoria y peritacion se hallan de manifiesto en la Escribanía de don Pedro Lopez Valiño, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado á en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Pedro Lopez.—V.º B.º, Gullon.

Talon núm. 140.

Seccion sexta.

LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las representaciones y subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisicion por cinco años á partir de 1.º de Enero de 1900. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las representaciones y administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.

Valladolid 27 de Octubre de 1899.

1

Talon núm. 139.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.